

Para Suplir y sobre llevar parte de ellas - Haviendo los dichos
Senores Justicia y Regimiento tomado Alvario y Besuelto pa-
ra que se de licencia para plantar en tierras baldias Del conce-
jo Arboles Al Vecinos particulares para su Aprovechamiento
pagando Decada pie De Arbol Un Real - segun y como en
muchos de los Años pasados y quando se huvieren Ofrecido
Sembrantes necesidades Si Auiá Hecho - porque Aunque
se Auiá tratado de Hazer Repartimiento entre Vecinos
Segun la pobreza y grandes necesidades que en General Ay
en esta dicha Villa y su Jurisdiccion Al presente se auiá esca-
sada de Hazer Repartimiento y que el dar Licencias para
plantar Auiendo personas que lo quieran Hazer heraxes
de menos y incombeniente y dano - y las condiciones que Al
Agora sean puestas en los años pasados y adelante en esta
Razon se ponen Son las Sigüentes =

Primera mente que lo que se plantare en las tierras baldias del
concejo sea Deca a nos nogales Robles fresnos y cerezos y no
de otros Arboles Algunos - y al Vecino que tal Licencia se le
diere Ay a de pagar por cada pie de Arbol Un Real de plata
Al dicho concejo para sus gastos comunes Luego que plantare
los tales Arboles =

y ten que no puedan Ocupar cada plantio de los dichos Arboles
y cada uno de ellos mas de ocho estadas de tierra de la medida
Acostumbrada y bayan sembrados y bien puestos en lugares
conbenibles y sea esto de manera que siempre el dicho concejo
sea propietario de la tal tierra Ocupada y el dominio y aprove-
chamiento y posesion de los Arboles sea Del que los pusiere
con la tal Licencia pagando el dicho Real Decada pie Al concejo
y con condicion que los que pusieren los dichos Arboles y qual que
de ellos no los puedan cortar con ningun seto ni hallada ni con
y instrumento Alguno y que siempre Ay ande estar y estén =

ertos para que libremente puedan Andar por de uarco de los
tales Arboles todas Las personas y ganados de la tierra y Juris
de la dicha Villa =

y ten que todos los Vecinos de la dicha Villa y su tierra libre
mente puedan tomar cojer y comer con sus personas y gana
dos todo el grano de los tales Arboles y la leyña que se hallare
desuyo caydo en el suelo pero no de otra manera alguna ni
tan poco lo que es la dicha sepueda hazer el dia que se baria ren
y se hiziere la cosecha de los frutos de los tales Arboles y en
tonces ninguno por supersona ni ganados entre y sita. Ni
zicre Otentare de lo hazer el dueno poseedor solo y npeda
y saque Afuera mientras se Hazie la cosecha =

y ten que si por Ventura Algunos de los dichos Arboles sese
caren Antes que sean en xeridos O des pues estando en xeri
dos falta dos Años - que libremente puedan tornar a plan
tar los tales plantadores y sus hijos y si fueren no gales Ofies
nos dentro de seis años - y el poner segunda vez por los que sese
caren sea y se entienda en el mismo lugar y tierra donde An
tes los primeros se secaron =

y ten que el alicencia que se diere para plantar balga para dos
años primeros de la fecha de la data del Scriptura de la tal. licen
cia y pasados des pues no pueda plantar y el dinero que Obiere
el talo que de para el concesso =

E por quanto el comendador Don Joan de Gauria Senor de la
casa y solar de Gauria cauallero de la Orden de calatrava
Vecino de la dicha Villa de Vergara = A pedido licencia y por los
dichos Justicia y Regimiento se le da con las dichas condiciones
para poner y plantar nogales en tierra del concesso senalan
do por puesto y lugar la tierra que es la sobre su Desherreteria
de Gauria entre el alce della por Arriba y por Abaxo el Arroyo
que baxa de Ancho La y tierra y Heredad de la casa de Escusarte
que es el puesto y lugar donde Ancho y las Oyas de pozos linares - Igual

S. ar. cap.
Sappu

Papeter til langes tilskade og og og og og
denne og langes tilskade og og og og og